



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **260** DE 2023  
( 30 OCT 2023 )

**“EL CUAL DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE CONVOCA A UN CANDIDATO (A) PARA SUPLIR LA MISMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las y los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: *“(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción, y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control, y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que el numeral 1 del artículo 315 ídem dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante el “Estatuto”), determina el objeto de la misma, así: *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

Que, entre las finalidades de la ley en cita, pretende conforme en lo ordenado en su artículo 2°, entre otras: *“(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y*

*colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional".*

Que en el numeral 14 del artículo 4 *Ibíd*em, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la PARTICIPACIÓN, indicando que: "*14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".*

Que, de conformidad con el artículo 6° *Ibíd*em, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Asimismo, brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la norma citada.

Que el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 modificadorio del artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que: "*En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes".*

Que el pasado 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Decreto 0015 de 2022 del 20 de enero de 2022, el Alcalde conformó e instaló el CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO CHÍA.

Que, en atención a la vacancia absoluta por renuncia, esta deberá constar por escrito como un acto libre y voluntario de la Consejera o el Consejero, debiéndose presentar un oficio ante El Consejo Municipal de Juventud.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 la Consejera Tatiana Hernández Meza mediante oficio radicado número 20239999928862 del 21 de septiembre 2023, renuncia irrevocable a su cargo como Consejera Municipal de Juventud.

Que, El Consejo Municipal de Juventud mediante acto escrito debe manifestar la aceptación de la renuncia, para que sea el Alcalde quien llame al Consejero a posesionarse en el día y la fecha en que se le indique.

Que, mediante oficio, suscrito por Laura Mancera Rodríguez, como Presidenta del Consejo Municipal de Juventud de Chía, aceptó la renuncia presentada por la Consejera Tatiana Hernández, mediante oficio radicado número 20239999928862 del 21 de septiembre 2023, y solicitó la toma de posesión de Ingrid Tatiana Canasto Bolívar, quien suplirá esta vacancia como Consejera de Juventud, en representación de la Practica Organizativa Moon Conquers.

Que, en concordancia con lo establecido, la Presidenta del Consejo Municipal de Juventud, adjuntó a este mismo oficio, copia física de la renuncia presentada y firmada por la Consejera de Juventud, Tatiana Hernández Meza identificada con C.C. 1.072.638.474, representante de la practica organizativa Moon Conquers, con fecha del 14 de septiembre 2023.

Que, de conformidad con la suplencia dada por parte de Tatiana Hernández Meza, se adjunta a este Decreto, la información que reposa en el formato E-6 JU de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aras de ratificar que Ingrid Viviana Canasto Bolívar puede tomar posesión como Consejera de Juventud, al estar vinculada a la practica organizativa Moon Conquers.

**PROCESOS Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS**  
**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA**  
**CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD**

Consecutivo: 01  
 ELECIONES 28 DE NOVIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2026

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**E-6 JU**

ESCO1505300306101

DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** MUNICIPIO: **CHIA** Código: **15 055**

**INFORMACIÓN DEL PROCESOS Y PRACTICAS ORGANIZATIVAS**

CONSEJO: MUNICIPAL  LOCAL

NOMBRE DEL PROCESO Y PRACTICAS ORGANIZATIVAS: **MOON CONQUIERS**

DIRECCIÓN DEL PROCESO Y PRACTICAS ORGANIZATIVAS: **CALLE 7 N.2-80 INTERIOR 13** TELÉFONO FIJO: **3102045536**

DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** DISTRITO O MUNICIPIO: **CHIA** CORREO ELECTRÓNICO: **moonconquers@gmail.com**

NOMBRE DE QUIEN INSCRIBE LA LISTA: **CRISTIAN FERNANDO PARRA ALFONSO** No. DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: **1.072.713.988**

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Bajo gravedad de juramento, los firmantes declaramos que reunimos los requisitos y que no estamos incurso en ninguno de los prohibidos ni incompatibilidades contemplados en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la cooperación arriba referida.

El artículo 7 de la Ley Estatutaria 1866 de 2016, modificatoria del artículo 48 de la Ley 1622 de 2013, establece que: "La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil", es decir, antes de las elecciones se optará de votar únicamente por el Partido o Movimiento Político, Precursor y Prácticas Organizativas o Lista de Jóvenes Independientes, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista.

**LISTA DE CANDIDATOS**

ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	NATHALIA DANIELA	PAÉZ TENJO	M	X	CC 1.003.658.324	20	<i>[Firma]</i>
2	CRISTIAN FERNANDO	PARRA ALFONSO	M	F	CC 1.072.713.988	24	<i>[Firma]</i>
3	INGRID VIVIANA	CANASTO BOLÍVAR	F	A	CC 1.072.714.229	44	<i>[Firma]</i>
4	DAVID ARTURO	FLOREZ MORENO	M	F	CC 1.072.638.281	18	<i>[Firma]</i>
5	TATIANA	HERNÁNDEZ MEZA	M	X	CC 1.072.638.474	18	<i>[Firma]</i>

\*Nota No. 1: Las listas deberán cumplir lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1622 de 2013, en el cual se establece que los candidatos del mismo género no podrán ser inscritos en una sola lista. (Parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1866 de 2016).  
 Nota No. 2: De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013, la cantidad de candidatos a postular por la lista deberá ser de máximo diez.  
 Nota No. 3: En las elecciones se presentará la conformación de las listas generadas por los partidos políticos, movimientos políticos, precusores y prácticas organizativas y las listas de jóvenes independientes y los jóvenes que se inscriben en la misma Ley 1866 de 2016, Ley 21 de 2014 y demás normativas correspondientes.  
 Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se declara expresamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil que se cumplen los requisitos y no existen incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la cooperación arriba referida. (Art. 88 de la Ley 1866 de 2016).

Que lo anterior, se sustenta legalmente mediante el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, en el cual respecto a las vacancias dispone que: **ARTÍCULO 53. VACANCIAS.** Se presentarán vacancias de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. **Vacancia absoluta.** Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
    - a. Muerte;
    - b. Renuncia;
    - c. Perdida de algunos de los requisitos que acreditan para ser elegido;
    - d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
    - e. Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses;
    - f. Haber superado la edad prevista en esta ley.
- (...)"

Que, a su vez, el artículo 54 ibídem con relación a las suplencias señala que:

**ARTÍCULO 54. SUPLENCIAS.** El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

**1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud.** Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

*En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo remplazara su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.*

*Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejero de juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.*

*Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.*

*El alcalde, dentro de los siguientes (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamara al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.*

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde del Municipio de Chía,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la vacancia absoluta por renuncia, de una (1) curul del Consejo Municipal de Juventud del municipio de Chía, que ocupaba la Consejera Tatiana Hernández Meza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.638474, representante de la Practica Organizativa Moon Conquers.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCAR** a la joven Ingrid Viviana Canasto Bolívar identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.714.239, como representante de la Practica Organizativa Moon Conquers, para tomar posesión con el fin de suplir la vacancia absoluta por renuncia de la curul del Consejo Municipal de Chía que ocupaba la joven Tatiana Hernández Meza.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE POSESIÓN:** Se realizará acto protocolario para la toma de posesión de la Consejera de Juventud del Municipio de Chía, que suplirá la vacancia absoluta, en la fecha y hora que se informará previamente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS.** La joven llamada para suplir la vacancia absoluta, deberá presentar el día de la toma de posesión copia de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Carta emitida por el Consejo Municipal de Juventud de Chía en donde se acepta la vacancia absoluta por renuncia y se relaciona la suplencia con nombres completos, documento de identidad, Practica Organizativa a la que pertenece la persona que asumirá la suplencia.
- b) Documento con constancia de aceptación, de manera libre y voluntaria; de parte del candidato/a que asumirá la suplencia temporal.
- c) Copia del documento de identidad de la Consejera o Consejero de Juventud que suplirá la curul.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia íntegra del presente acto administrativo para su respectivo registro, a la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia

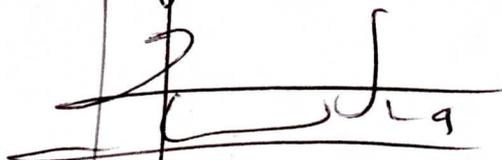
Joven -, a la respectiva Registraduría Municipal, la Personería Municipal de Chía y a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR.** El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

**ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: María Fernanda Celis Yopez – Judicante de la Dirección de Ciudadanía Juvenil. *24*

Revisó: Yesid Alejandro Pachón Tovar – Contratista – Dirección de Ciudadanía Juvenil. *41*

Revisó: María del Pilar Díaz Serrano – Profesional Universitaria – Dirección de Ciudadanía Juvenil. *41*

Revisó: Carlos Andrés Mora González – Director Técnico – Dirección de Ciudadanía Juvenil. *41*

Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó texto jurídico: Katerine Silva M – P.E Oficina Asesora Jurídica *41*

Aprobó: Liliána Andrea Villalobos Gordo – Secretaria de Desarrollo Social. *41*